



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIV

Martes, 19 de abril de 1977

Núm. 87

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.866

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por resoluciones de la Dirección General de Administración Local de 12 de agosto de 1976, 3 de febrero y 4 de marzo de 1977 se ha ampliado en siete plazas más el subgrupo de administrativos de Administración general de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, con el coeficiente 2,3, y a desempeñar por don Daniel Hernando Ramos, don Alberto Soriano Inisterra, don Cecilio Abenia Labarta, don Joaquín Rubira Vera, don Félix Caverro Rodrigo, don Tomás Paz Peñuelas Poblador y don Francisco Alda Mainar.

Dichas plazas quedan a extinguir, por exceder de la tercera parte de las de auxiliares administrativos existentes en la plantilla.

Lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 13.3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 5 de abril de 1977. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 2.722

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Pedro Manero-Talleres Valman", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de tra-

bajo de la empresa "Pedro Manero-Talleres Valman", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Pedro Manero-Talleres Valman", S. A., y

Resultando que con fecha 26 de marzo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 23 de marzo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo, y Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo;

Considerando que en el texto del Convenio que nos ocupa se pacta un período de vacaciones superior al que venía disfrutando el personal en aplicación de lo previsto en el Convenio colectivo sindical por el que se ha venido rigiendo la empresa hasta la fecha, pacto éste que se halla en contradicción con lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 8 de octubre último, que prohíbe acuerdos que supongan la reducción del tiempo de trabajo efectivo, por cuyo motivo el artículo 30 del Convenio que se homologa mediante la presente resolución, y que establece un período vacacional superior al hasta ahora existente, quedará en suspen-

so durante la vigencia del precepto antes aludido;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, salvo lo consignado en el considerando anterior, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación con la salvedad aludida;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical, de trabajo de la empresa "Pedro Manero-Talleres Valman", S. A., suscrito por las partes en 23 de marzo de 1977, con la limitación a que que se alude en el segundo considerando de la presente resolución.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 2 de abril de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa Alberdi.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Pedro Manero-Talleres Valman", S. A., domiciliada en Zaragoza (polígono de Malpica,

calle E, núm. 86), se establece entre la dirección de la misma y los vocales del jurado de empresa, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y vigencia

1. **Ambito territorial.** — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de "Talleres Valman", con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de "Talleres Valman" y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a la empresa.

2. **Ambito personal.** — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Talleres Valman". Queda exceptuada del mismo la dirección de la empresa.

3. **Vigencia.** — Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1977, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 1.º de abril de 1978. Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

4. **Denuncia.** — A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación, cuando menos, de tres meses respecto a la fecha de expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Organización Sindical con el tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, a la que presentará al mismo tiempo los puntos fundamentales a discutir con carácter inmediato.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso, y de forma automática, un incremento, sobre el total de retribuciones, equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

5. **Alcance de los acuerdos.** — Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

6. **Cómputo.** — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisi-

ble, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, de acuerdo con las que correspondieran si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

7. **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

8. **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 6.º

9. **Integridad.** — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, o de los organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio, dada su naturaleza contractual.

10. **Condiciones "ad personam".** — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Organización y régimen interior

11. **Organización del trabajo.** — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

De acuerdo con los principios que inspiran los Planes de desarrollo económico y social, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio lograr un satisfactorio

nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, la empresa y sus productores se comprometen en este objetivo, adoptándose para ello las acciones pertinentes de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como la medida objetiva del trabajo.

12. **Facultades de la empresa.** — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación, o no, de un sistema de remuneración con incentivo, así como la modificación o actualización de dichos sistemas.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionan al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

13. **Organización jerárquica.** — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieran encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a los mismos la subordi-

nación y deferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar, con extremado celo, el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, y avisado por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal éste no podrá salir del recinto de la fábrica.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella; esta hora no podrá diferenciarse en más o menos cinco minutos con la hora oficial de la nación.

Salvo con permiso de su jefe inmediato, no le será permitido al obrero, subalterno o empleado ausentarse del lugar de ocupación, y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

Capítulo IV

Rendimiento

15. Sistema adoptado. — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

16. Principios básicos. — El sistema que se implanta en los artículos siguientes se fundamenta en los siguientes principios, unánimemente aceptados por trabajadores y empresa:

A) Los trabajadores y empresa de "Talleres Valman" tratan de hallar una fórmula nueva o, por lo menos, no usual que permita una más justa retribución a la parte trabajadora.

B) Esta más justa, razonable y racional forma de retribuir a los trabajadores, que se pretende implantar, sigue las normas dictadas por el Gobierno y está relacionada con la productividad.

C) El aumento de la productividad no puede fundamentarse en imponer a los trabajadores un esfuerzo sobre-

humano, sino en mejorar las técnicas de producción de una parte, y completar estas mejoras logrando que todos los trabajadores, directamente vinculados al proceso productivo, presen una mayor atención y un mejor ritmo en el desempeño de sus funciones, que haga posible el logro de tal objetivo.

D) Ambas partes, reconociendo lo que de novedoso puede tener el sistema, afirman que es imprescindible acentuar la buena fe que debe presidir cualquier pacto de esta naturaleza, haciendo de éste un ejemplo especial de buena voluntad.

E) Ambas partes reconocen la existencia de las dificultades que encierra el pago de las primas directamente relacionadas con la productividad y cómo el trabajador, en un lícito empeño de asegurarse la mayor masa posible de ingresos, que dependen en una gran parte de la prima obtenida por su actividad, trata de lograr que los tiempos concedidos sean lo más amplios posibles para asegurarse de que, incluso en los momentos en los que su rendimiento es menor, su actividad aparente sea óptima y alcance el máximo de ingresos por este concepto.

Igualmente, y con el mismo fin, oculta mejoras que su ingenio o su costumbre le sugieren en el proceso productivo, acentuando aún más el efecto descrito de actividad aparente y no real.

Y así, en lugar de conseguirse la disminución del costo por una mayor productividad, lo que se logra es exactamente lo contrario, es decir, una disminución constante de la misma que, no obstante, se presenta como real.

Entretanto, los aumentos de salarios prosiguen para adecuar los ingresos a la inexorable subida del coste de la vida, por lo que la empresa, al ver incrementados todos su componentes del coste, se ve obligada a subir sus precios de venta, lo que normalmente no es posible porque se encuentra inmersa en una situación de economía de mercado y quedaría fuera de la competencia.

F) Para obviar los defectos antes apuntados se pretende articular en este Convenio una serie de medidas que beneficien en lo posible a ambos por igual.

Al trabajador, de una parte, se le asegura un nivel de ingresos constante.

Le permite igualmente beneficiarse de las mejoras que supongan para la empresa su aportación de nuevas ideas o sistemas de trabajo.

A la empresa le es posible obtener de sus hombres un rendimiento real y necesario, puesto que éstos, de buena fe, ya no tienen que simular dificultades inexistentes para exhibir la inversión de tiempos que no han sido realmente empleados.

Obtendrá también el resultado de la experiencia práctica de los trabajadores en algunos procesos, e incluso su aportación de ideas sobre cómo mejorar esos procesos que tan interesantes pueden llegar a ser.

17. Banda de rendimientos. — Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos normales" (o, simplemente, «banda»),

comprendida entre los niveles 130 y 135 del sistema mencionado en el artículo 15. La fijación de los límites de esta "banda" es consecuencia de los promedios de actividades alcanzadas colectivamente en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1976, cuyo promedio ha sido de 135'82. No se toman los meses de enero, febrero y marzo de 1977 por no haber sido realizado el estudio en el momento de la negociación de este Convenio, si bien se entiende que el resultado sería prácticamente el mismo.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en el anexo número 1.

A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha "banda", como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

18. Cómputo del rendimiento. — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en períodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha "banda" cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 130.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máximo en la "banda de rendimientos normales", se respetará la misma tabla de retribución establecida en el anexo número 1.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

19. Cronometrajes. — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

20. Trabajos no cronometrados. — Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

21. Bajas de rendimiento. — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos normales" siempre que tal baja sea imputable al trabajador, y se produzcan durante dos períodos de dos meses consecutivos, o de tres períodos de dos meses alternos, durante la vigencia de este Convenio, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas, a los efectos oportunos, a lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 14, de la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

22. Sanciones. — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no

tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien podrán ser sancionadas de acuerdo con el artículo 97 de la Ordenanza. Con ello queda de manifiesto la voluntad de la empresa, al firmar el presente Convenio, de garantizar unos ingresos mensuales a sus trabajadores, y queda al mismo tiempo manifestada la voluntad de los trabajadores de alcanzar unos niveles de rendimientos fluctuantes en la "banda de rendimientos" aceptada.

23. Revisión de tiempos. — Siguiendo la tónica de buena fe y entendimiento, ambas partes convienen en que está demostrado que el número de cronometrajes incorrectos por exceso de tiempo concedido es mayor que el de los incorrectos por defecto. Esto viene probado por el hecho de que está técnicamente demostrado que no se pueden conseguir, si los cronometrajes están correctamente efectuados, los promedios que han obtenido los productores de "Talleres Valman" durante el período que se ha indicado en el artículo 17. Por tanto, la revisión de los cronometrajes es de suponer que dará como resultado un número mayor de los mismos que puedan reducirse, que lo contrario.

Por ello, pasado un tiempo, podría llegar a ser imposible mantenerse en la "banda" de 130-135; los trabajadores no estarían cumpliendo el pacto y la empresa podría llegar incluso a sancionarlos, puesto que los tiempos nuevamente cronometrados se reducirían en conjunto.

Llegados a este punto, y fijadas las posiciones en las que se inspira el presente Convenio, los supuestos de los que se parte y los objetivos que se pretenden conseguir, se hace necesario establecer lo que en la voluntad de la empresa debe ser la "banda real de rendimientos normales", que debe estar comprendida entre 125 y 130 cuando los valores de los cronometrajes respondan a resultados correctos.

Tampoco es caprichosa esta nueva "banda". Según la escala de la Comisión de Productividad, el óptimo de actividad es 133'33; es también imposible alcanzar dicho límite permanentemente, por lo que el máximo fijado se sitúa 3'33 puntos por debajo, pudiéndose aceptar como correctas actividades hasta 125 en promedio.

Por ello se establece una segunda "banda de rendimientos normales", comprendida entre 125 y 130, la cual recogería los cronometrajes modificados de los trabajos actualmente existentes y cronometrados, así como los de aquellas piezas que puedan incorporarse a la fabricación y los de los trabajos que, aun existiendo en la actualidad, están sin cronometrar.

24. Régimen de la "banda de rendimiento" 125-130. — Lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 21 y 22 será de aplicación igualmente a esta "banda de rendimiento normal" 125-130.

25. Reclamaciones sobre cronometrajes. — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Con relación a la composición de la Comisión paritaria que se constituye en el seno de la empresa para enten-

der tales asuntos, de acuerdo con el citado artículo 10 de la Ordenanza, se conviene que tal Comisión estará compuesta de la forma siguiente:

a) Dos representantes del jurado de empresa, de los que uno será siempre un representante de la parte técnica; el otro será un representante del personal cualificado o sin cualificar, dependiendo de que la reclamación que se esté dirimiendo afecte a personal cualificado o sin cualificar.

b) Dos representantes de la dirección, que se señalarán para cada ocasión.

Capítulo V

Jornada, calendario y horario de trabajo

26. Horas de trabajo en cómputo anual, semanal y diario. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo efectivo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa, sin excepción, de 7 horas 20 minutos por cada día laborable, lo que supone semanalmente 44 horas de trabajo.

Por no coincidir la vigencia de este Convenio con el año natural (1.º de abril de 1977 a 31 de marzo de 1978) y desconocerse en la fecha de su formalización cuál será el calendario laboral de 1978, no es posible fijar el cómputo anual de horas de trabajo.

Para los nueve meses de su vigencia durante el año 1977, es decir, desde el 1.º de abril de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1977, el número de horas de trabajo efectivo será de 1.488. Este número de horas es equivalente y resultante de aplicar una jornada diaria de 7 horas 20 minutos al número de días laborales que se desprenden del calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo de Zaragoza para 1977 en lo relativo a los nueve meses mencionados.

El número de horas de trabajo efectivo para el primer trimestre de 1978 (1.º de enero de 1978 a 31 de marzo de 1978), que completa el año de vigencia del Convenio, será igualmente el resultante de multiplicar 7 horas 20 minutos por el número de días laborales que resulten, para dicho período, de la aplicación del calendario laboral que en su día publique la Delegación de Trabajo de Zaragoza.

La suma de los dos conjuntos de horas, es decir, 1.488 horas del primer período mencionado correspondiente a 1977 y las que resulten del primer trimestre de 1978 es el número de horas computables durante la vigencia de este Convenio.

27. Recuperaciones. — El tiempo correspondiente a los puentes de un día y a alguna otra fecha que se establezcan como festivos de común acuerdo con los jurados de empresa, se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año, también de acuerdo con el jurado de empresa.

Estos días que de común acuerdo entre empresa y jurado se guarde fiesta constituirán acuerdo aparte fijado en reunión conjunta de empresa y jurado y hecho constar en la correspondiente acta.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con el nú-

mero de horas representado por éstos, la diferencia, sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá, en el sentido que proceda, con cargo a las recuperaciones en el siguiente año al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

28. Presencia, trabajo efectivo y horarios. — A efectos de la jornada diaria de trabajo y del establecimiento de los correspondientes horarios debe distinguirse entre los siguientes conceptos:

a) Tiempo de presencia. — Se entiende por tiempo de presencia el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no.

b) Tiempo de trabajo efectivo. — Se entiende por tal el tiempo trabajado que debe computarse a efectos de completar el total de horas anuales efectivas pactadas de acuerdo con el artículo 26. Dicho tiempo puede exceder diariamente de las 7 horas 20 minutos de jornada, como consecuencia de las recuperaciones, y del tiempo que los operarios decidan tomarse, por su cuenta, para ampliar el correspondiente al descanso, según se menciona en el apartado c) de este artículo.

c) Horario de trabajo. — Se establece un horario de trabajo general para todo el personal de la empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

De lunes a viernes, de siete de la mañana a catorce veinticuatro horas.

Sábados, de siete de la mañana a catorce horas.

Con lo cual se da cumplimiento a la jornada semanal de 44 horas.

Dentro de este tiempo se concederá un descanso de quince minutos para todo el personal afecto a este Convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23-6 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Además de los quince minutos precedentes, los operarios deciden aumentar el descanso, por su cuenta, con otros quince minutos, lo que totalizará una interrupción de la jornada de treinta minutos en total, cuya interrupción tendrá lugar todos los días laborables, de diez a diez treinta horas.

A este horario se añadirán los tiempos correspondientes para recuperaciones; con ello se da origen al horario de entrada y salida de fábrica, que será para todo el tiempo de vigencia de este Convenio como sigue:

De lunes a viernes, de siete de la mañana a quince horas.

Sábados, de siete de la mañana a catorce horas.

Capítulo VI

Régimen de asuntos varios

29. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo, mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes, o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia. Preferentemente, por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago

mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

30. Vacaciones. — Se establecen veintitrés días laborables anuales de vacaciones, cuyo disfrute se efectuará a partir del día 1.º de agosto.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, el cual deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses. Dicho personal guardará sus vacaciones a partir del día 1.º de julio.

31. Antigüedad. — Se abonará en concepto de antigüedad un 5 por 100, sobre los salarios de las tablas, por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

A efectos de antigüedad el tiempo se computará de la siguiente forma:

a) Para el primer quinquenio. — El tiempo de aprendizaje se considerará como de dos años, siempre que haya permanecido ese tiempo como mínimo en la categoría de aprendiz y en la empresa.

b) Para el segundo quinquenio y sucesivos. — Se considerará el tiempo total de permanencia en la empresa contando el tiempo de aprendizaje cursado en la misma, en su totalidad.

Esta forma de computar el tiempo y antigüedad no dará derecho a revisiones con carácter retroactivo y entrará en vigor ateniéndose a las normas marcadas por la Ordenanza laboral de la Industria Siderometalúrgica, artículo 76, apartado e).

32. Pagas extras. — Se acuerdan dos pagas extraordinarias de 30 días de salarios base, más prima de Convenio, liquidables los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las normas al respecto.

33. Viajes y dietas. — Hasta el nivel de encargados, inclusive, se abonará como dieta de viaje la cantidad de 600 pesetas por día. La media dieta será de 300 pesetas. Igualmente se abonará aparte el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas, como máximo, por la empresa.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establece en 700 pesetas y la media dieta en 350 pesetas. Igualmente se abonará aparte el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas, como máximo, por la empresa.

Estas dietas se revisarán semestralmente en los mismos porcentajes que los salarios.

34. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo, siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

35. Categorías profesionales. — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1 y 3.

36. Aportación de mejoras de métodos. — El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 20 por 100 del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta; caso de ser aceptada, estas mejoras se referirán tanto a ahorros de tiempos de ejecución como de ahorros en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características

de los productos y equipos fabricados por la empresa, siempre que sean aceptadas por la misma. El importe del premio, en estos casos, será valorado discrecionalmente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que, por razón de su trabajo en la empresa, está obligado a aportar tales mejoras.

Capítulo VII

Régimen de retribuciones

37. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de primera, segunda y tercera. Dentro del grupo de oficiales de primera se establecen tres subcategorías, denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en la columna que, bajo el epígrafe "total retribución mensual", se halla en el anexo 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna «salario» de dicho anexo.

b) Complemento de cantidad de trabajo (incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio se determinan unas primas, con carácter mensual, que se detallan en la columna correspondiente del citado anexo 1.

Del "total retribución mensual" fijado para todas y cada una de las categorías se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que, de acuerdo con la Ley, corresponde a los trabajadores y el impuesto por RTP que igualmente corresponde.

38. Resto del personal. — Se comprende en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal se efectuará de acuerdo con las tablas del anexo 2.

Dichas retribuciones están compuestas por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Cuyas cuantías se especifican en la columna "sueldos mensuales" del anexo 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente al anexo 2.

De "sueldos mensuales", fijado para todas y cada una de las categorías, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que, de acuerdo con la Ley, corresponde a los trabajadores y el impuesto por RTP que igualmente corresponde.

39. Aprendices. — Sus retribuciones se contemplan en el anexo 3. Los totales mensuales de las mismas se componen de los siguientes conceptos:

a) Salario, que se establece en la columna correspondiente.

b) Complemento personal, fijado en la columna siguiente.

De "sueldos mensuales", fijado para todas y cada una de las categorías, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que, de acuerdo con la Ley, corresponde

a los trabajadores, y el impuesto por RTP que igualmente corresponde.

40. Bases para pluses, etc. — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos, consistentes en porcentajes, se entenderán siempre aplicables exclusivamente sobre las columnas de "salarios base" o "sueldos base" correspondientes a cada categoría.

41. Actualizaciones. — Las retribuciones totales establecidas en este Convenio serán revisadas con arreglo a los índices del coste de la vida que declare el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional o el organismo que, en su caso, sustituya a aquél.

Habrà una única revisión el día 1 de octubre de 1977, que consistirá en aumentar el total de retribuciones mensuales en el incremento del índice del coste de la vida registrado desde el 1.º de abril de 1977 hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Dado que la retribución se compone de dos partes, claramente diferenciadas, los aumentos sobre la totalidad se repercutirán a prorrata entre ambos componentes.

La empresa garantiza un mínimo de aumento del 8 por 100 si el índice del coste de la vida no llega a tal porcentaje, y el que corresponda, si es superior de acuerdo a lo contenido en el segundo párrafo de este artículo.

42. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonarán a los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 4 y los 16 años 3.000 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedaría eliminada y no tendría compensación en metálico si la gratuidad en la enseñanza, tras la que camina la intención del Gobierno, llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de septiembre de 1977.

43. Ayuda escolar a trabajadores. — Cuando, a juicio de la empresa, alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

44. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos prendas de trabajo cada dos años.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose, además, dos camisas por operario para la época estival, con igual periodicidad.

45. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente o por enfermedad, se descontará a todo el personal la cantidad de 300 pesetas por individuo, y la suma resultante, incrementada con una cantidad igual proveniente de la empresa, será entregada a los herederos del fallecido,

46. Plus de toxicidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad que pudieran dictaminarse por la Delegación Provincial de Trabajo se abonarán a razón del 20 por 100 del salario base fijado en las tablas.

Cláusulas adicionales

Primera. Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Con-

venio se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por los vocales del jurado y un número igual de representantes de la dirección de la empresa. Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien él delegue y actuará de Secretario el del mencionado Sindicato Provincial.

Segunda. Normas supletorias. — La Ordenanza laboral de la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones

legales vigentes sobre la materia. No será aplicable la decisión arbitral obligatoria para la industria siderometalúrgica, de carácter provincial, que entró en vigor el 1 de enero de 1977, o Convenio para la industria siderometalúrgica que pudiera aprobarse durante la vigencia del presente.

Tercera. A efectos del salario hora profesional se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Relaciones Laborales.

A N E X O N.º 1

Complemento mensual de cantidad de trabajo (prima)

Categoría profesional	Salario base	Mes de 28 días	Mes de 29 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días	Total retribución mensual
Oficial de primera A	560	14.275	13.715	13.155	12.595	29.955
Oficial de primera B	560	14.850	14.290	13.730	13.170	30.530
Oficial de primera C	560	15.488	14.928	14.368	13.808	31.168
Oficial de segunda	547	13.555	13.008	12.461	11.914	28.871
Oficial de tercera	534	12.834	12.300	11.766	11.232	27.786
Especialista	529	11.889	11.360	10.831	10.302	26.701
Mozo especialista almacén	529	11.889	11.360	10.831	10.302	26.701
Peón	516	11.997	11.481	10.965	10.449	26.445

A N E X O N.º 2

Categoría profesional	Sueldo mensual	Complemento por carencia de incentivo (1)	Total	Categoría profesional	Sueldo mensual	Complemento por carencia de incentivo (1)	Total
Técnicos de organización:				Subalternos:			
Jefe de 1.ª	19.758	17.155	36.913	Listero	16.260	12.611	28.871
Jefe de 2.ª	19.487	16.149	35.636	Almacenero	16.112	13.843	29.955
Técnico de organización de 1.ª	18.141	11.814	29.955	Chofer de camión y grúas automóviles	16.800	13.155	29.955
Técnico de organización de 2.ª	17.241	11.630	28.871	Conductor de máquinas automóviles	16.800	12.071	28.871
Auxiliar de organización	16.720	9.981	26.701	Vigilante	15.549	10.896	26.445
Administrativos:				Telefonista	15.608	10.837	26.445
Jefe de 1.ª	20.701	12.382	33.083	Técnicos titulados:			
Jefe de 2.ª	19.721	12.086	31.807	Ingenieros y licenciados	24.139	19.156	43.295
Oficial de primera A	18.395	11.560	29.955	Peritos	23.369	13.544	36.913
Oficial de primera B	18.395	12.135	30.530	Técnicos de taller:			
Oficial de primera C	18.395	12.773	31.168	Jefe de taller	20.354	16.559	36.913
Oficial de segunda	17.494	11.377	28.871	Subjefe de taller	19.758	15.878	35.636
Auxiliar	16.399	10.302	26.701	Encargados	17.394	15.689	33.083
Secretaria	18.395	12.135	30.530	Técnicos de oficina:			
Viajante	18.395	11.560	29.955	Delineante o dibujante proyectista	19.758	12.049	31.807
Aspirantes de 14 años	5.766	1.585	7.351	Delineante de 1.ª	18.141	11.814	29.955
Aspirantes de 15 años	6.323	2.542	8.865	Delineante de 2.ª	17.241	11.630	28.871
Aspirantes de 16 años	9.102	3.323	12.425	Auxiliar y calcador	16.166	11.620	27.786
Aspirantes de 17 años	12.377	4.086	16.463	Control de calidad:			
(1) Asimilado al de la cantidad de trabajo.				Jefe de verificación	19.758	17.155	36.913
Nota.—A pesar de que la Ley prohíbe la prima en aspirantes, la empresa determina un complemento personal, sin contraprestación.				Verificador	19.487	16.149	35.636

A N E X O N.º 3

Complemento personal

Categoría profesional	Salario base	Mes de 28 días	Mes de 29 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días	Total retribución mensual
Aprendices:						
Aprendiz de primer año	191	2.001	1.810	1.619	1.428	7.349
Aprendiz de segundo año	210	2.985	2.775	2.565	2.355	8.865
Aprendiz de tercer año	304	3.913	3.609	3.305	3.001	12.425
Aprendiz de cuarto año	412	4.927	4.515	4.103	3.691	16.463

Núm. 2.871

Junta Provincial del Censo Electoral

JUNTA ELECTORAL
DE LA ZONA DE DAROCA

Constituida definitivamente la Junta electoral de la Zona, perteneciente a este partido judicial de Daroca, a continuación se publica la relación de sus miembros, especificando el concepto en que cada uno de ellos forma parte de dicha Junta.

Presidente: Don Pedro Antonio Pérez García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca.

Vocales: Don Luis Blasco Doñate, Juez comarcal de la ciudad de Cariñena; don Carlos Cezón González, Juez comarcal de la ciudad de Daroca; don Arturo Barriando Tobías, Juez de paz de la localidad de Muel; don Francisco Javier Echeverría García, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza; don Antonio Morata Moreno, elector; doña Julia Aznal Gállego, elector.

Secretaria: Doña Manuela Resano Serrano, Secretaria en funciones del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daroca.

Daroca a 7 de abril de 1977. — El Presidente de la Junta Electoral de la Zona, Pedro Antonio Pérez. — La Secretaria, Manuela Resano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.830

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 443 de 1976, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Copo", S. A., contra "General Foods and Freezers", S. A., de Madrid (calle Blasco de Garay, núm. 38), haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Un camión marca "Avia", 2.500, frigorífico, matrícula M-7319-AU; tasado en 280.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.834

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 366 de 1976, seguido a instancia del "Banco Mercantil e Industrial", representado por el Procurador señor Giménez Montañés, contra "Ruviñar", S. L., y otros, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de mayo de 1977, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Almazara, 14), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina contable-facturadora, eléctrica, automática, marca "Edos" número 119906; en 150.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir de 120 espacios, "Hermes"; en 9.000 pesetas.

3. Otra máquina de escribir, "Hispano Olivetti-Línea 88", de 140 espacios, sin número visible; en 8.000 pesetas.

4. Una calculadora eléctrica, "Hispano Olivetti"; en 7.000 pesetas.

5. Una fotocopidora «Minnesota 51», con su mesita; en 15.000 pesetas.

6. Un armario archivador de dos puertas y cinco bandejas, de la casa "Zubigaray"; en 5.000 pesetas.

7. Tres mesas de escritorio, en madera color envero; en 12.000 pesetas.

8. Treinta piezas de tela de diferentes calidades y metros; en pesetas 30.000.

9. Una mesa de plancha de vapor; en 8.000 pesetas.

10. Un televisor marca "Emerson", de 22 pulgadas, con UHF y estabilizador; en 9.000 pesetas.

11. Un frigorífico marca "Fagor", de 300 litros; en 6.000 pesetas.

12. Una cocina mixta de cuatro fuegos, marca "Fagor"; en 5.000 pesetas.

13. Un comedor compuesto de mesa extensible y seis sillas de madera color caoba; en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.836

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de mayo de 1977, a las once horas, tendrá lu-

gar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 219 de 1976, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Hierros del Ebro", S. A., contra "Construcciones Urbanísticas Aranesas", S. A., haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Una hormigonera de 200 litros de capacidad, marca "Anfesa"; en pesetas 15.000.

2.º Un montacargas de 350 kilos, marca "Anfesa"; en 10.000 pesetas.

3.º Una plataforma de 2'50 metros, con cabrestante metálico; en 8.000 pesetas.

4.º Una mesa de despacho, estructura metálica y tablero de madera, con dos pedestales de tres y dos cajones cada uno; en 8.000 pesetas.

5.º Un sillón giratorio y con ruedas, estructura metálica y tapizado en plástico color negro; en 3.000 pesetas.

6.º Dos sillas fijas, a juego con el sillón anterior; en 2.000 pesetas.

7.º Una mesa auxiliar, estructura de tubo de hierro y tablero de fórmica, con un cajón; en 1.000 pesetas.

8.º Un tablero de dibujo, marca "Laster", de 1 x 0'70 metros aproximadamente, con paralelas; en 4.000 pesetas.

9.º Una máquina calculadora, eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Divisuma 18", sin número visible; en pesetas 6.000.

10. Un radiador de calor negro, cuya chapa de identificación no es visible; en 1.000 pesetas.

11. Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo "Línea 88", de 160 espacios, sin número visible; en pesetas 12.000.

12. Una mesa metálica para máquina de escribir, marca "Gazelle"; en 1.000 pesetas.

13. Una mesa de despacho, estructura de tubo de hierro y tablero de fórmica, con un pedestal de cuatro cajones; en 5.000 pesetas.

14. Dos mesas de despacho, estructura metálica y tablero de madera, con un pedestal de tres cajones cada una; en 12.000 pesetas.

15. Una mesa secretaria, estructura metálica y tablero de madera, con un pedestal de cuatro cajones; en pesetas 4.000.

16. Un armario archivador metálico, sin marca visible, con dos hojas corredizas; en 6.000 pesetas.

17. Un fichero, estructura metálica y de madera, con cuatro cajones tamaño folio; en 6.000 pesetas.

18. Una máquina multisuma, eléctrica, marca "Olivetti", señalada con el número 527579; en 5.000 pesetas.

19. Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo "Studio 45", de 80 espacios, número 1579482; en 5.000 pesetas.

20. Una máquina calculadora-impresora, eléctrica, marca «Olympia», número 018383; en 18.000 pesetas.

21. Un tablero de dibujo, sin marca visible, estructura de madera, de 1'40 por 1 metros aproximadamente, con paralelas; en 7.000 pesetas.

22. Una mesa de despacho, estructura de tubo de hierro y tablero fórmica, con cuatro cajones; en 4.000 pesetas.

23. Una máquina reproductora de planos, marca "Rotalite", modelo "Diaz Jet Mark II"; en 40.000 pesetas.

Total, 183.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 2.841

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 561 de 1976, instado por don Cipriano Briceño Martínez, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Carlos Martínez Lairedo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Diez alfombras-tapices, de 2 x 3 metros, tejidas con lana de diversos modelos y colores; valoradas en pesetas 50.000.

Cinco alfombras-tapices, de 2 x 2'50 metros, tejidas con lana de diversos modelos y colores; valoradas en pesetas 20.000.

Total, 70.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de mayo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued (calle Almozara, 14), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.842

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 398 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José-Luis Colás Tomás, representado por el Procurador señor San Pío Sierra, contra don José-Andrés Quevedo Domingo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 8.822, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 287 del pasado año.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 2.843

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 332 de 1977 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de abril de 1977. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Margarita Pérez Huerta, de 25 años, viuda, sus labores, natural de Torrellas (Zaragoza) y de esta vecindad (Miguel de Ara, número 15), como denunciante, y Santiago Rebollo Carril, de 29 años, soltero, minero, natural de Granja de Valverde (Cáceres), en ignorado paradero, como denunciado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Rebollo Carril, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de la indemnización de 1.300 pesetas a la perjudicada Margarita Pérez Huerta y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré». (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma a Santiago Rebollo Carril, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Julio Merayo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.886

SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE LODOSA, DE MALLÉN

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, capítulo VI, de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en el salón de actos del casino de la Amistad, de esta villa (sito en plaza de España, número 7), el próximo día 26 del corriente mes, a las veintiuna horas en primera convocatoria y a las veintiuna horas treinta minutos en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Asunto Secretaría.
- 3.º Sobre medición de tierras.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poder celebrarse la Junta en primera convocatoria, por falta de número, se celebrará en segunda, cualquiera que sea el número de los que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen, según dispone el artículo 55, párrafo 2.º, capítulo VI, de las Ordenanzas de la Comunidad.

Mallén, 5 de abril de 1977. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones